

<b>Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:</b> UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	<b>Título de la propuesta de regulación:</b> Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión	
<b>Responsable de la propuesta de regulación:</b> Nombre: Monserrat Urusquieta Cruz Teléfono: 550154000 ext. 4315 Correo electrónico: monserrat.urusquieta@ift.org.mx	<b>Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:</b>	16/05/2024
	<b>En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:</b>	18/12/2023 a 31/01/2024

## I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

**1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  
 Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo vigésimo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En cumplimiento a la norma Constitucional, el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para aprobar y expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

En este sentido, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán ser para uso comercial, privado, público y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución.

La LFTR establece en los artículos 67 y 76 que las concesiones para el servicio de radiodifusión así como para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico a través de las cuales se presta el servicio de radiodifusión de acuerdo con sus fines serán:

- **Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro.
- **Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- **Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV<sup>1</sup>, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

Es decir que el servicio de radiodifusión permite dar voz a diversos sectores de la población, consiguiendo prestarse bajo las modalidades mencionadas de acuerdo con sus propios fines y requiriendo en todos los casos de títulos habilitantes que permitan por una parte prestar el servicio a la sociedad y por otro, utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El Estado a través del Instituto debe garantizar el derecho de acceso al servicio de radiodifusión; para tal efecto el artículo 6º párrafo tercero y apartado B fracción III de la Constitución dispone que la radiodifusión es un servicio público de interés general, que será prestado en condiciones de competencia y calidad con la finalidad de brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la misma.

El servicio de radiodifusión al ser de interés general se debe prestar de forma ininterrumpida, toda vez que, representa un medio por el cual se ejercen derechos humanos como es la libre expresión, derecho a ser informados del acontecer del país, de igual manera, sirve como mecanismo para la democracia y como herramienta esencial en casos de desastre. Sin embargo, la LFTR en el artículo 157 considera casos y supuestos específicos en lo que los concesionarios pueden suspender el servicio conforme a lo siguiente:

*“Artículo 157. El concesionario que preste servicios de radiodifusión tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que no podrá suspender sus transmisiones, salvo por hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá justificar ante el Instituto la causa.*

*En caso de suspensión del servicio, el concesionario deberá informar al Instituto:*

- I. La causa que lo originó;*
- II. El uso, en su caso, de un equipo de emergencia, y*
- III. La fecha prevista para la normalización del servicio.*

<sup>1</sup> Incluidas las comunidades Afromexicanas en términos del DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril del 2024.

*El concesionario deberá presentar al Instituto la información a la que se refieren las fracciones anteriores, en un término de tres días hábiles, contados a partir de que se actualicen.*

*En caso de mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora, los concesionarios deben dar aviso al Instituto de la suspensión temporal del servicio de radiodifusión. Dicho aviso deberá presentarse por lo menos quince días hábiles previos a la fecha en que pretenda suspender el servicio, señalando el horario en que lo realizará, las causas específicas para ello, así como el tiempo en que permanecerá la suspensión. En caso de no haber objeción por parte del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo mencionado, el concesionario podrá llevar a cabo el mantenimiento o la sustitución según se trate.*

*La persistencia de la suspensión del servicio más allá de los plazos autorizados podrá dar lugar a las sanciones correspondientes y, en su caso, a la revocación de la concesión.”*

En virtud de lo anterior, los concesionarios tienen como obligación principal, garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión, y por lo tanto no pueden suspender la transmisión de su señal, salvo las dos excepciones previstas por la LFTR:

1. Hecho fortuito o fuerza mayor
2. Mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos.

Cabe mencionar que, cuando la suspensión de la transmisión se haya originado por hecho fortuito o fuerza mayor, el concesionario deberá presentar en un término de 3 días hábiles contados a partir del día en que se actualice el supuesto normativo, el aviso en el que justifique lo siguiente: i) la causa de la suspensión, ii) el uso, en su caso, de un equipo de emergencia, y iii) la fecha prevista para la normalización del servicio.

Ahora bien, cuando la suspensión de la transmisión sea por mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora, deberán dar aviso al Instituto con por lo menos quince días hábiles previos a la fecha en que pretenda suspender el servicio, indicando: i) el horario en el que realizará el mantenimiento o sustitución de instalaciones; ii) las causas específicas para ello; y iii) el tiempo en que permanecerá la suspensión, lo cual de no ser objetado por el Instituto dentro de los 5 días hábiles, podrá ser realizado por el concesionario.

Ahora bien, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (“DGCRAD”) a través de los trámites con clave UCS-03-014-A “**Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y normalización del servicio. A. Modalidad AM/FM**”, UCS-03-014-B “**Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y normalización del servicio. B. Modalidad Televisión Digital Terrestre**” y UCS-03-012 “**Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora**” atiende las diversas modalidades de avisos de suspensión. Dichos trámites, se han caracterizado por su incremento constante durante los últimos años, aunado a que es recurrente que los concesionarios en sus avisos de suspensión manifiesten seguir operando con parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados, y señalando lapsos de tiempo extensos en los que se deja sin servicio a la localidad principal a servir o zona de cobertura.

Esto ha derivado en realizar un análisis que permita identificar las principales fallas que surgen en la presentación del aviso de suspensión y su atención conforme a lo siguiente:

1. Incremento del número de trámites de avisos de suspensión y la falta de personal para atenderlos.
2. Información errónea o incompleta presentada por los concesionarios al presentar los avisos de suspensión.
3. Falta de una herramienta que permita gestionar y atender de forma automatizada los Avisos de Suspensión.
4. Falta de claridad para los concesionarios del alcance del artículo 157 de la LFTR.

Respecto al incremento del trámite, se advierte que en los registros de la DGCRAD se tiene que durante el periodo del año 2020 a la fecha ingresaron un promedio de 2000 (dos mil) Avisos de Suspensión del Servicio de Radiodifusión por año, situación que es atribuida a hechos fortuitos o causa de fuerza mayor, además de avisos por mantenimiento o sustitución de equipos que requieren las estaciones de cualquier uso.

Al respecto, se adjuntan los archivos 03- 012 y 014 Suspensiones Públicas, 03- 012 y 014 Suspensiones Comerciales y 03- 012 y 014 Suspensiones Sociales bases de datos con los registros de los avisos de suspensión presentados por concesionarios de uso comercial, público y social en todas sus modalidades de las que se puede apreciar un aumento en la presentación de avisos de suspensión.

Sirve de referencia la siguiente tabla:

Año	Hecho fortuito o causa de fuerza mayor	Mantenimiento
2020	2204	21
2021	2503	21
2022	2635	5
2023	3030	12
<b>Total</b>	<b>10372</b>	<b>59</b>

De la tabla anterior, se puede advertir el número de avisos de suspensión que ingresan y el aumento que han tenido en los últimos 4 años, lo que pone de manifiesto la necesidad de generar mecanismos para hacer más eficiente y expedita la atención a dichas solicitudes.

Actualmente, en lo que va del año 2024, se han presentado por Oficialía de Partes Común y Ventanilla Electrónica 992 avisos de suspensión para uso comercial, público y social en todas sus modalidades, estimando que al cierre del ejercicio supere los presentados el año anterior.

Cabe mencionar que respecto a la información y documentación que deben cumplir los concesionarios en la presentación de Avisos de Suspensión la LFTR no es clara en cuanto a los alcances, lo que implica que en un número importante de casos, la DGCRAD deba requerir información faltante para la debida atención de los Avisos, lo que genera una carga administrativa y económica a los concesionarios quienes deben de disponer de recursos humanos y materiales para la gestión de estos trámites.

Para la atención de los Avisos de Suspensión que ingresan año con año al Instituto, si bien la DGCRAD cuenta con estructura de personal para su atención, lo cierto es que se vuelve insuficiente para atender el alto volumen de este trámite. Es por ello que, se busca implementar herramientas tecnológicas que permitan desahogar de manera más pronta y expedita los Avisos de Suspensión dando con ello mayor certeza a los concesionarios.

Derivado de lo anterior, con la emisión de los presentes Lineamientos, el Instituto busca resolver las situaciones que se han presentado en la gestión y atención del trámite tanto para la autoridad como para los concesionarios, estableciendo de forma sencilla y clara, los procedimientos para presentar ante el Instituto los Avisos de Suspensión de los servicios de radiodifusión conforme al artículo 157 de la LFTR, incluyendo la operación en parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados y su posterior normalización del servicio. Lo anterior, a fin de lograr hacer más eficiente y expedito el proceso y en su caso determinar lo que corresponda cuando la suspensión sea por periodos o lapsos extensos de tiempo.

En suma, se pretende resolver la heterogeneidad en la información y documentación que deben presentar los Concesionarios a través de la creación de formatos anexos a los Lineamientos, que garanticen que el Instituto se allegue de los elementos necesarios para su atención. Un elemento a destacar es que con estos Lineamientos también se pretende disminuir el ejercicio de recursos administrativos y humanos tanto para la autoridad como los concesionarios con la creación de un Sistema de Reporte de Incidencias que permite el intercambio de información entre dispositivos o herramientas para la transmisión de datos, relativos a la operatividad de los equipos transmisores de las estaciones de radiodifusión y que permite generar un reporte por Suspensión Parcial o Total del Servicio de Radiodifusión, así como de su Normalización el cual podrán utilizar los concesionarios sin costo y sin que implique cargas regulatorias.

Por último, con la modificación de los trámites UCS-03-014-A y UCS-03-014-B , se atenderán todos aquellos avisos mediante los cuales los concesionarios informan al Instituto la operación en parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados, dándoles certeza jurídica del cumplimiento de sus obligaciones con la presentación del aviso.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione

Sí ( ) No ( x )

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?

Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y plazos para presentar el Aviso de Suspensión Parcial o Total de transmisiones del Servicio de Radiodifusión en casos de hechos fortuitos o de causa de fuerza mayor, incluyendo la operación en parámetros técnicos distintos a los autorizados, o bien, por Mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación de radiodifusión.

Con la emisión de los Lineamientos, se logrará que el Instituto: i) actúe con eficiencia y eficacia en la tramitación de los procesos, ii) disminuya la carga administrativa y costos recurrentes, iii) evite la dilación de atención al trámite específico, iv) descarte el contenido ambiguo de los escritos libres y la información deficiente o insuficiente, v) integre correctamente los requisitos de procedibilidad y vi) fortalezca la innovación institucional para el desarrollo propicio de la radiodifusión, atendiendo al compromiso de implementar un gobierno digital y abierto que lleve a cabo la digitalización de los procesos de trabajo internos y externos para minimizar el impacto administrativo y facilitar la gestión de los trámites y servicios a su cargo. Para lo anterior, se prevé la posibilidad de que los Avisos de Suspensión puedan ser presentados y sustanciados por medio de formatos ya sea por la Oficialía de Partes o la Ventanilla Electrónica, o bien a través del Sistema de Reporte de Incidencias.

Con todo ello, se favorece la aplicación de las nuevas tecnologías digitales en el sector de la radiodifusión, facilitando la interacción entre regulador y regulado, agilizando la gestión de los trámites y servicios mediante el uso e incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones ("TICs") en los procesos que realizan los regulados ante el Instituto. Con ello, además se cumple lo señalado en la Hoja de Ruta, contenida en la Estrategia IFT 2021-2025, la cual reconoce la creciente importancia que tiene el sector de radiodifusión en el contexto del ecosistema digital y en la forma en que deben enfrentarse los desafíos que lleva consigo la era de la transformación digital.

De igual manera, en la Hoja de Ruta se identifican trabajos de implementación inmediata agrupados en forma de "agendas", como es el caso de la "Agenda para la promoción de Gobierno Electrónico y Abierto", para coadyuvar al proceso de desarrollo económico a través de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se determinan "líneas de acción regulatorias" necesarias para alcanzar un escenario deseable integral, destacando la de fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizando el impacto administrativo y promoviendo un gobierno digital y abierto dentro del Instituto.

Por su parte, cabe mencionar que en el PAT 2024, en su estrategia T.1 "Asegurar la eficiencia interna en el desarrollo de las funciones regulatorias y de competencia del Instituto"<sup>2</sup> se identifica las líneas de acción regulatoria T.1.2 fomentar la sistematización y digitalización de los procesos de trabajo internos y externos, minimizando el impacto administrativo y promoviendo un gobierno digital y abierto, dentro y fuera del Instituto.

Por lo tanto, se advierte que la emisión de los Lineamientos es acorde con la dinámica del sector de radiodifusión y las citadas estrategias y líneas de acción regulatorias contenidas tanto en la Estrategia IFT 2021-2025, como en el PAT 2024 y, por ende, con los objetivos institucionales.

<sup>2</sup> La estrategia corresponde al Objetivo Transversal "Fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las TyR y el ecosistema digital", y en el cual se soportan los objetivos estratégicos.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Al respecto, se hace de su conocimiento que de la información que obra en los archivos de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y del Registro Público de Concesiones, se identifica que el sector al que impactaría la emisión de los Lineamientos sería conforme a lo siguiente:

Población	Cantidad
Concesionarios de servicio de radiodifusión	3239 concesionarios para uso comercial, público y social incluyendo comunitario e indígena
Usuarios y audiencias de los servicios de radiodifusión	Población total de la Republica Mexicana

Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación
516110 Estaciones de transmisión de programas de radio
516120 Estaciones de transmisión de programas de televisión

Se adjunta el informe que obra en los archivos de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión denominado "Memoria", en la que se encuentran las concesiones de bandas de frecuencias vigentes para uso comercial, público y social, incluyendo comunitario e indígena, para prestar servicios de radiodifusión.

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, fracciones I, XL, XLI, LII y LVI, 16, 17, fracción I y XV, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La emisión de los presentes Lineamientos complementa lo señalado en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de establecer los procedimientos y los medios por los que se sustanciarán los trámites de Avisos de Suspensión parcial o total y a su vez deroga el numeral 11.4 del Capítulo 11 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 que señala el reporte de fallas en el servicio para estaciones de Televisión Digital Terrestre y el formato establecido en el Apéndice B de dicha disposición.

## II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
<i>No emitir regulación alguna</i>	Se consideró no emitir regulación sin embargo hoy en día se busca que los trámites de gobierno se puedan realizar vía la utilización de sistemas electrónicos que faciliten y simplifiquen las cargas para el cumplimiento de obligaciones.	No aplica	El no emitir regulaciones para que cada vez más trámites se puedan realizar a través de sistemas electrónicos, genera barreras administrativas y costos a los concesionarios en materia de radiodifusión. Falta de homogeneidad en la presentación de avisos de suspensión. Mayores costos materiales y humanos para la autoridad y el regulado por el número de requerimientos emitidos debido a la ambigüedad del artículo 157 de la LFTR. Sin un Sistema automatizado y la disposición que lo regule, los medios actuales para la presentación de avisos continuarían siendo costosos para los regulados al tener que desplazarse a la Oficialía de partes del Instituto y en el caso de concesionarios para uso social un trámite adicional para el uso de la firma electrónica avanzada a efecto de poder ingresar a la Ventanilla Electrónica del Instituto.
<i>Alternativa cero (largo plazo)</i>	Si bien la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece las generalidades para el trámite de avisos	No Aplica	Considerando que la radiodifusión es un servicio de interés general cuya interrupción debe ser notificada y solucionada de manera

	de suspensión, dejar como hasta hoy se encuentra la regulación no solucionaría las barreras y los problemas administrativos para simplificar los trámites del Instituto.		pronta, ya que resulta indispensable para el ejercicio de los derechos humanos de la población, no se considera la alternativa cero largo plazo dado que obstaculizaría la reanudación de los servicios de radiodifusión y en su caso, el desconocimiento del Instituto del estatus del servicio y la normalización.
<i>Esquemas voluntarios</i>	La suspensión y aviso de normalización de los servicios de radiodifusión no puede dejarse a libre determinación del Concesionario.	No aplica	La alternativa de un esquema voluntario no es adecuada toda vez que, la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión establece la obligación a los concesionarios de presentar estos avisos de suspensión al Instituto por lo que de no cumplirlos traería consecuencias jurídicas para ellas y por otro lado el instituto busca crear mecanismos que con el uso de la tecnología faciliten el cumplimiento de las obligaciones eliminando barreras administrativas.
Elija un elemento.			

**7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Caso 1	
País o región analizado:	Chile
Nombre de la regulación:	Gobierno Electrónico

Principales resultados:	Chile se encuentra dentro de los países con mayor reconocimiento en la implementación de Gobierno Electrónico a nivel internacional. En el vínculo se puede apreciar la automatización de trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión implementados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado.
Vínculos electrónicos de identificación:	<a href="https://www.subtel.gob.cl/listado-de-tramites-subtel/">https://www.subtel.gob.cl/listado-de-tramites-subtel/</a>
Información adicional:	
<b>Caso 2</b>	
País o región analizado:	Estados Unidos de América
Nombre de la regulación:	Código de Regulaciones Federales
Principales resultados:	Ha implementado la posibilidad de que los concesionarios presenten información a través de formatos sencillos y simples que permitan que los trámites se puedan realizar de forma pronta y expedita y ayude a facilitar a los concesionarios la presentación de información en el cumplimiento de sus obligaciones.
Referencia jurídica de emisión oficial:	La Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) reconoce la dificultad de tener conocimiento de los agentes en quienes recae el control de entidades concesionarias de radiodifusión sin fines de lucro. Al respecto, el capítulo 47, sección 73.3615(d), <sup>3</sup> del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, establece que, bienalmente, los concesionarios sin fines de lucro deben llenar un formulario denominado "Form 323-E", <sup>4</sup> en el cual deben reportar todos los "intereses" atribuibles en el concesionario. <sup>5</sup>
Vínculos electrónicos de identificación:	<a href="https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2022-title47-vol4/pdf/CFR-2022-title47-vol4-sec73-3615.pdf">https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2022-title47-vol4/pdf/CFR-2022-title47-vol4-sec73-3615.pdf</a> <a href="https://www.fcc.gov/sites/default/files/323e.pdf">https://www.fcc.gov/sites/default/files/323e.pdf</a>
Información adicional:	

<sup>3</sup> <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2022-title47-vol4/pdf/CFR-2022-title47-vol4-sec73-3615.pdf>

<sup>4</sup> Véase: <https://www.fcc.gov/sites/default/files/323e.pdf>.

<sup>5</sup> El CFR considera que el "interés reconocible" (del inglés "cognizable interest") incluye cualquier interés, directo o indirecto, que permita a una persona o entidad poseer, operar o controlar, o que de otro modo proporcione un interés atribuible en una estación de radiodifusión. Ver capítulo 47, sección 73.3555, NOTE 1 TO §73.3555, del CFR.

### III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

#### 8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina<sup>6</sup>.

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite 1.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

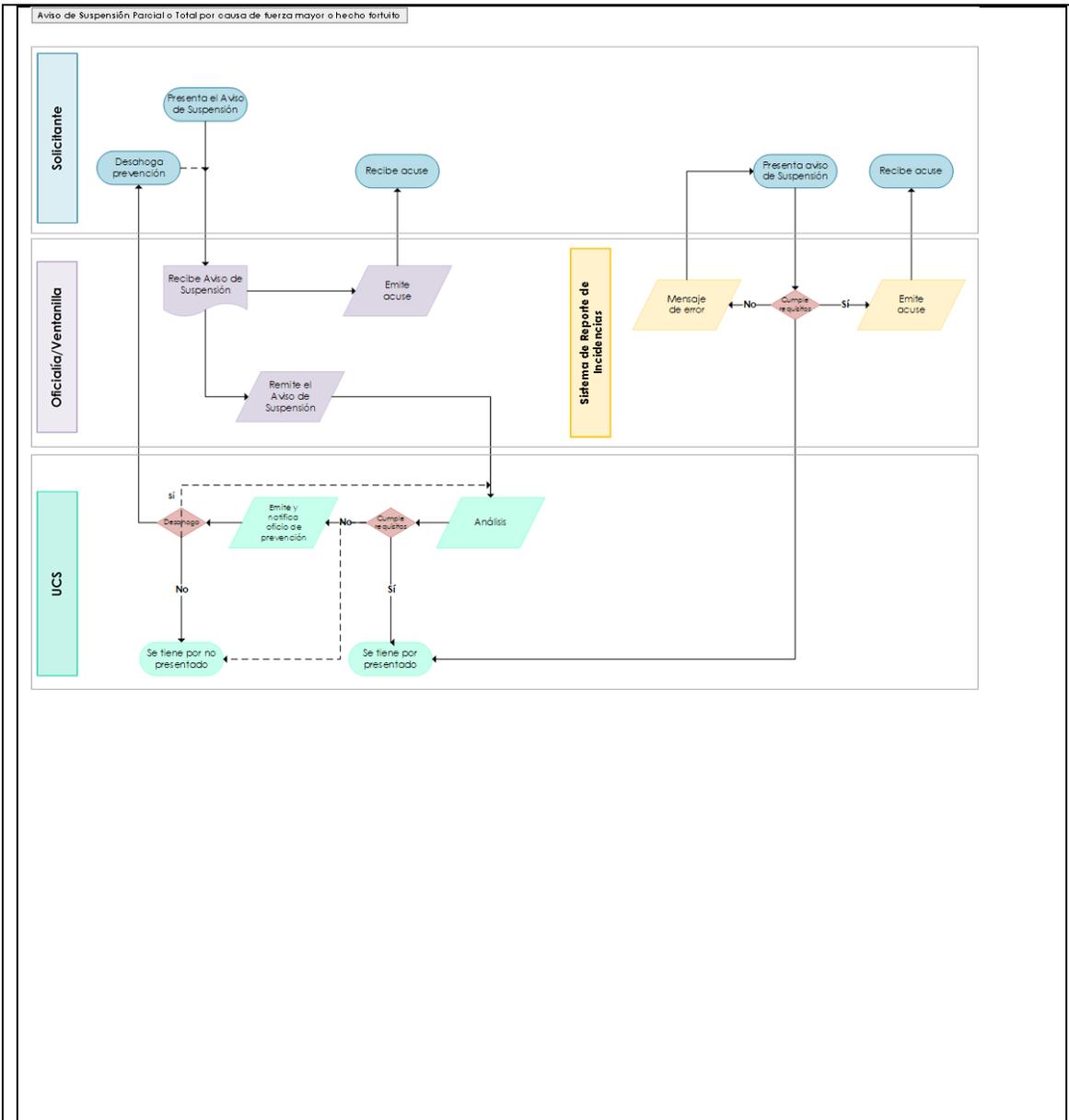
Descripción del trámite	
Nombre: UCS-03-014 A : Presentación de aviso de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y normalización del servicio. A. Modalidad AM/FM	
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 4 y 13 de los Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite lo debe realizar todo aquel Concesionario que preste servicios de radiodifusión para uso comercial, público y social en todas sus modalidades, cuando por fallas causadas por Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor suspenda la prestación del servicio en la localidad principal a servir, o bien, opere en parámetros distintos a los previamente autorizados, hasta su normalización.	
Se indica que el presente trámite contempla los procesos para garantizar la debida captura de información; el uso, en su caso, del Sistema de Reporte de Incidencias; aquellas solicitudes de ampliación de plazo; y, como se señaló en el párrafo anterior la normalización del servicio.	
Medio de presentación: Oficialía de partes, Ventanilla Electrónica y el Sistema de Reporte de Incidencias.	
Formato	Anexo 1
Plazo máximo para resolver el trámite: N/A	
Tipo de ficta: N/A	
Elija un elemento.	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: En cualquier tiempo	
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 10 días hábiles	
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: \$_____. <b>NO APLICA</b>	
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: oficio o mensaje de acuse	
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Indefinida	
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:	
El concesionario deberá cumplir con los requisitos de información, documentación y temporalidad que señala el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los artículos 10, 12 y 13 de los Lineamientos que se pretenden emitir.	

<sup>6</sup> Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	ENLACE ADMINISTRATIVO	2 DÍAS HÁBILES	Con el fin de registrar en las bases de la DGCRAD
Análisis de documentación	UCS	JEFE DE DEPARTAMENTO	3 DÍAS HÁBILES	A fin de elaborar requerimiento por información faltante u omisa conforme al artículo 157 de la LFTR y los Lineamientos
Seguimiento	UCS	SUBDIRECTOR	3 DÍAS HÁBILES	Validación y elaboración del acto de autoridad que corresponda, el cual se notificará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Validación de información	UCS	DA/DGA/DG	5 DÍAS HÁBILES	Aprobar la presentación del trámite conforme a lo establecido en el artículo 157 de la LFTR y los Lineamientos

Proporcione un diagrama de flujo<sup>7</sup> del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

<sup>7</sup> Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.



Trámite 2.

Acción	Tipo
Modificación	Trámite

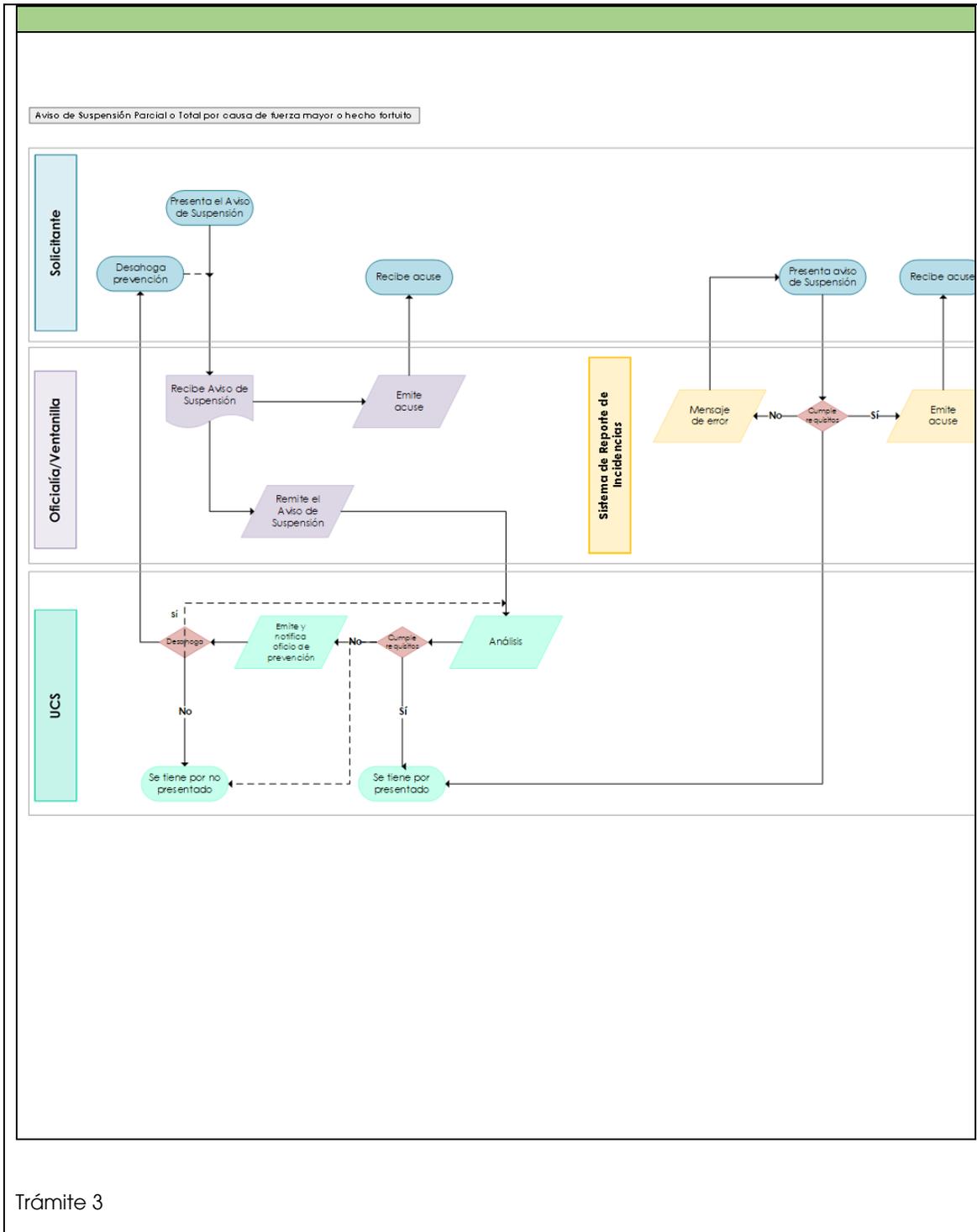
Descripción del trámite
Nombre: UCS-03-014 B: Presentación de aviso de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión por hecho fortuito o causa de fuerza mayor y normalización del servicio. B. Modalidad Televisión Digital Terrestre

Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 4 y 13 de los Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión	
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite lo debe realizar todo aquel Concesionario que preste servicios de radiodifusión para uso comercial, público y social en todas sus modalidades, cuando por fallas causadas por Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor suspenda la prestación del servicio en la localidad principal a servir, o bien, opere en parámetros distintos a los previamente autorizados, hasta su normalización.	
Se indica que el presente trámite contempla los procesos para garantizar la debida captura de información; el uso, en su caso, del Sistema de Reporte de Incidencias; aquellas solicitudes de ampliación de plazo; y, como se señaló en el párrafo anterior la normalización del servicio.	
Medio de presentación: Oficialía de partes, Ventanilla Electrónica y el Sistema de Reporte de Incidencias.	
Formato	Anexo 1
Plazo máximo para resolver el trámite: N/A	
Tipo de ficta: N/A	
Elija un elemento.	
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: En cualquier tiempo	
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 10 días hábiles	
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: \$_____. <b>NO APLICA</b>	
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Oficio o mensaje de acuse	
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Indefinida	
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:	
El concesionario deberá cumplir con los requisitos de información, documentación y temporalidad que señala el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los artículos 10, 12 y 13 de los Lineamientos que se pretenden emitir.	

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	ENLACE ADMINISTRATIVO	2 DÍAS HÁBILES	Con el fin de registrar en las bases de la DGCRAD
Análisis de documentación	UCS	JEFE DE DEPARTAMENTO	3 DÍAS HÁBILES	A fin de elaborar requerimiento por información faltante u omisa conforme al artículo 157 de la LFTR y los Lineamientos
Seguimiento	UCS		3 DÍAS HÁBILES	Validación y elaboración del acto

		SUBDIRECTOR		de autoridad que corresponda, el cual se notificará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Validación de información	UCS	DA/DGA/DG	5 DÍAS HÁBILES	Aprobar la presentación del trámite conforme a lo establecido en el artículo 157 de la LFTR y los Lineamientos
<p><b>Proporcione un diagrama de flujo<sup>8</sup> del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados</b></p>				

<sup>8</sup> Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto



involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

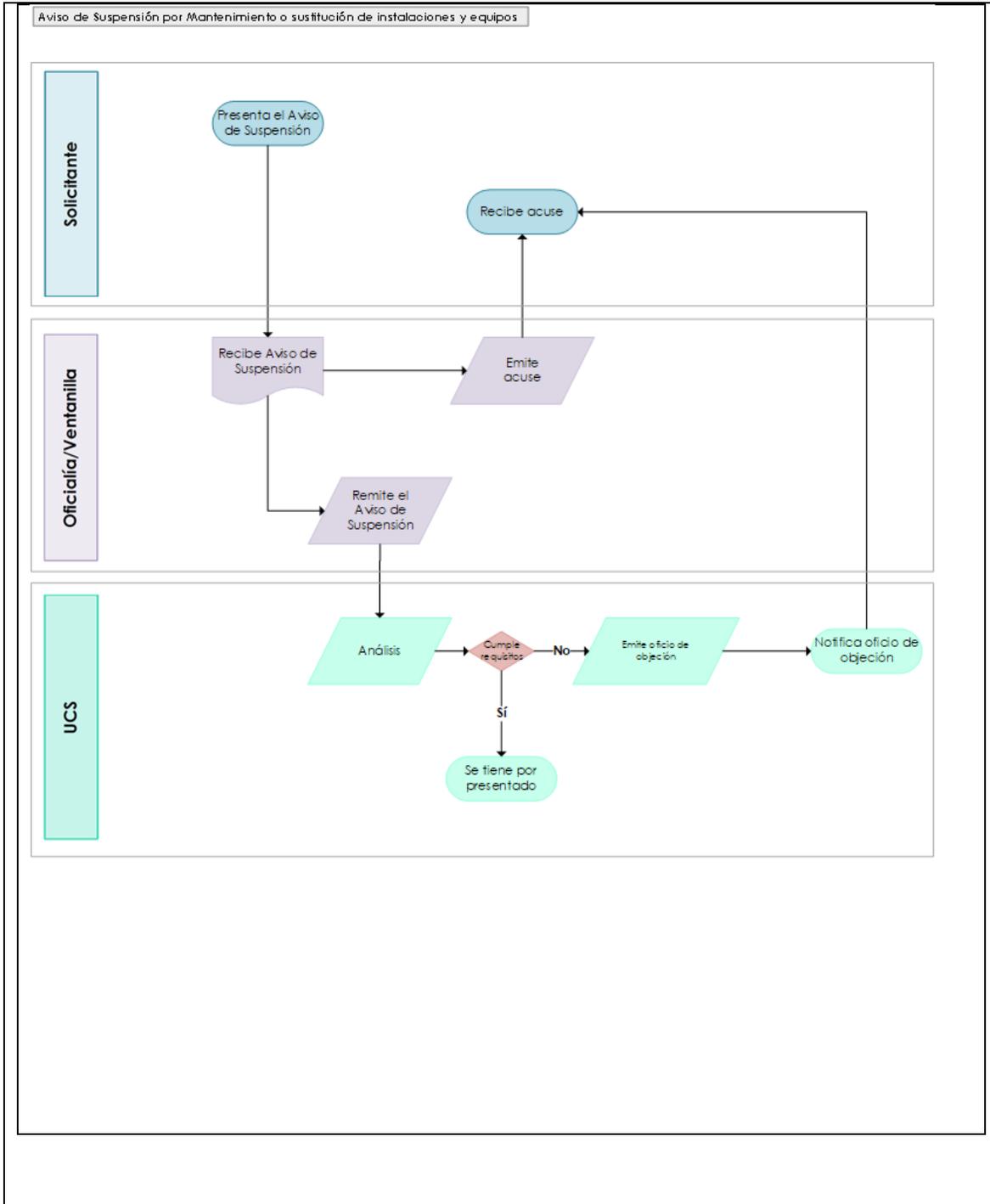
Acción	Tipo			
Modificación	Trámite			
Descripción del trámite				
<p>Nombre: UCS-03-012 : Presentación de aviso de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión por mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora</p>				
<p>Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículo 4 de los Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión</p>				
<p>Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite lo debe realizar todo aquel Concesionario que preste servicios de radiodifusión para uso comercial, público y social en todas sus modalidades cuando prevea un mantenimiento o sustitución de equipos de la estación de radiodifusión y/o equipos complementarios.</p> <p>Se indica que el presente trámite contempla los procesos para garantizar la debida captura de información; aquellas solicitudes de ampliación de plazo; y, la normalización del servicio.</p>				
<p>Medio de presentación: Oficialía de partes y Ventanilla Electrónica.</p>				
Formato	Anexo 2			
<p>Plazo máximo para resolver el trámite: 5 días hábiles</p>				
<p>Tipo de ficta:</p>				
<p>Afirmativa</p>				
<p>Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: N/A</p>				
<p>Plazo del interesado para subsanar documentación o información: N/A</p>				
<p>Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: \$_____. <b>NO APLICA</b></p>				
<p>Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: En su caso, oficio de objeción</p>				
<p>Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Indefinida</p>				
<p>Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: El concesionario deberá cumplir con los requisitos de información, documentación y temporalidad que señala el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el artículo 11 de los Lineamientos que se emiten.</p>				
Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	ENLACE ADMINISTRATIVO	1 DÍA HÁBILES	Con el fin de registrar en las bases de la DGCRAD
Análisis de documentación	UCS	JEFE DE DEPARTAMENTO	2 DÍAS HÁBILES	Analiza que se cumplan los requisitos y elabora acto de autoridad que

				corresponde, conforme al artículo 157 de la LFTR y los Lineamientos
Seguimiento	UCS	SUBDIRECTOR	1 DÍAS HÁBILES	Revisa que la emisión del acto de autoridad este conforme a lo que establece el artículo 157, el cual se notificará conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Validación de información	UCS	DA/DGA/DG	1 DÍA HÁBILES	Aprueba la presentación del trámite conforme a los establecido en el artículo 157 de la LFTR y los Lineamientos

\*Agregue las filas que considere necesarias.

<b>Proporcione un diagrama de flujo<sup>9</sup> del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados</b>

<sup>9</sup> Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.



9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia<sup>10</sup> que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?	
¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí ( ) No ( x )
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí ( ) No ( x )
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí ( ) No ( x )
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí ( ) No ( x )
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí ( ) No ( x )

¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí ( ) No ( x )
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí ( x ) No ( )
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí ( ) No ( x )
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí ( ) No ( x )
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí ( ) No ( x )

<sup>10</sup> La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí ( ) No ( x )
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí ( ) No ( x )
“¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?”	Sí ( ) No ( x )
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

**10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia <sup>11</sup>	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Beneficio condicionado	Concesionarios en materia de radiodifusión	Artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, 5 de los Lineamientos para la presentación de avisos de Suspensión	Elija un elemento.	Concesionarios en materia de radiodifusión	Facilitar el cumplimiento de obligaciones de concesionarios utilizando formularios y herramientas tecnológicas
Adopción o seguimiento de metodologías	Concesionarios en materia de radiodifusión	Artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, 5 de los Lineamientos para la presentación de avisos de Suspensión	Elija un elemento.	Concesionarios en materia de radiodifusión	A efecto de dar certeza jurídica a los Concesionario se detallan los procesos a seguir en el trámite de Avisos de Suspensión

<sup>11</sup> Ibidem.

Obligación	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Artículo 9 de los Lineamientos para la presentación de avisos de Suspensión	Elija un elemento.	Concesionarios en materia de radiodifusión	Dar certeza jurídica a los Concesionarios del funcionamiento del Sistema de Reporte de Incidencias y Servicios Web
Obligación	Concesionarios en materia de radiodifusión	Artículo 9 los Lineamientos para la presentación de avisos de Suspensión	Elija un elemento.	Concesionarios en materia de radiodifusión	En caso de que los concesionarios deseen utilizar el Sistema de Reporte de Incidencias, deberá implementar acciones como, solicitar asignación de credenciales, verificar la carga de información e informar el cese en el uso del servicio.
Obligación	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Artículo Transitorio Octavo de los Lineamientos para la presentación de avisos de Suspensión	Elija un elemento.	Concesionarios en materia de radiodifusión	En el caso de concesionarios de uso social comunitario, indígena y afroamericano se considera necesario brindar asesoría técnica fin de que cumplan en tiempo y forma con el trámite.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
No aplica	No tiene aplicación en el comercio nacional ni internacional en virtud de que las tecnologías aplicadas en beneficio de los concesionarios son aquellas con las que ya cuenta el Instituto

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la emisión de los Lineamientos se fortalece el compromiso del Instituto en la transición a un gobierno electrónico que promueva la adopción de tecnologías en beneficio de los concesionarios e indirectamente de sus audiencias. Con la creación del Sistema de Reporte de Incidencias se facilita la interacción entre el regulado y la autoridad para tener una comunicación

más ágil y eficiente respecto a la operación de las estaciones de radiodifusión. Además, de manera particular se beneficia a todos aquellos concesionarios pequeños que no tengan la capacidad de implementar un sistema de gestión de avisos de suspensión al proveer una aplicativo completamente funcional que pueden utilizar para la presentación de los Avisos de Suspensión derivados de las causas señaladas en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y así facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Es importante señalar que, el Estado a través del Instituto debe garantizar el derecho de acceso al servicio de radiodifusión; para tal efecto el artículo 6° párrafo tercero y apartado B fracción III de la Constitución dispone que la radiodifusión es un servicio público de interés general, que será prestado en condiciones de competencia y calidad con la finalidad de brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la misma.

El servicio de radiodifusión al ser de interés general se debe prestar de forma ininterrumpida, toda vez que, representa un medio por el cual se ejercen derechos humanos como es la libre expresión, derecho a ser informados del acontecer del país, de igual manera, sirve como mecanismo para la democracia y como herramienta esencial en casos de desastre.

Por lo anterior, la emisión de los Lineamientos representa para las audiencias reforzar el derecho de recibir un servicio público de radiodifusión que cumpla con los principios que lo rigen incluido que sea prestado sin interrupciones y de manera continua, pues a través de la emisión de los Lineamientos se dota de mayor certeza a los concesionarios para cumplir con los requisitos que deben de observarse al presentar un aviso de suspensión.

**13.- Indique, por grupo de población, los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Concesionarios	Se deberá disponer de recursos humanos para la programación e implementación del sistema,	\$48,606.00 <sup>12</sup>		

<sup>12</sup> Para la determinación del costo, se tomó en primer lugar el empleo de un Ingeniero en Tecnología de la información y Comunicación con un sueldo promedio de \$16,202.00 pesos moneda nacional por un periodo de 3 meses para la programación y pruebas de funcionamiento, por lo que la formula sería (sueldo mensual x 3 meses) = \$48,606.00 pesos.

	que les permita conectar sus sistemas de monitoreo o de gestión a la interfaz del Instituto a fin de utilizar el Sistema de Reporte de Incidencias.			
Concesionarios	Presentación de Solicitud de alta en el Sistema de Reporte de Incidencias	\$273.00 <sup>13</sup>		
Concesionarios	Presentación de Solicitud de alta en el Sistema de Reporte de Incidencias	\$273.00 <sup>14</sup>		
Elija un elemento.				
		<b>Acumulado</b>	<b>Acumulado</b>	<b>Total</b>
		\$49,152.00		

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Concesionarios	Ninguno	Automatizar los procedimientos significaría ahorrar en recursos humanos, materiales y económicos para los concesionarios. De igual forma se haría más eficiente para los concesionarios el cumplimiento de sus obligaciones.
Elija un elemento.		

#### IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

<sup>13</sup> Se realiza estimación considerando un salario promedio de **\$14,514.00** mensuales (\$91.00 por hora de trabajo) como sueldo promedio de 3 trabajadores con conocimientos legales, técnicos y administrativos tomando en cuenta que elaborar cada uno de los informes requiere de 3 horas de trabajo (incluyendo material y transporte).

<sup>14</sup> Se realiza estimación considerando un salario promedio de **\$14,514.00** mensuales (\$91.00 por hora de trabajo) como sueldo promedio de 3 trabajadores con conocimientos legales, técnicos y administrativos tomando en cuenta que elaborar cada uno de los informes requiere de 3 horas de trabajo (incluyendo material y transporte).

**14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**

Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad
Materiales	Implementación del Sistema de Reporte de Incidencias a cargo de la Unidad de Administración	1
Humanos	Talleres de capacitación para el manejo del Sistema de Reporte de Incidencias impartidos por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación	2

**14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**

Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Verificación	Los artículos 21 y 22 de los Lineamientos disponen las acciones que el Instituto puede ejercer ante el incumplimiento en la presentación de los avisos de suspensión.	Habrà coordinación entre personal de la Unidad de Concesiones y Servicios y la Unidad de Cumplimiento para el adecuado intercambio de información y en su caso las probables acciones de supervisión, verificación y sanción.
Otro	Talleres de capacitación para el manejo del Sistema de Reporte de Incidencias impartidos por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Tecnologías de la Información	El personal de la Unidad de Concesiones y Servicios en coordinación con la Unidad de Administración llevarán a cabo talleres que permitan a los concesionarios conocer el manejo del Sistema de Reporte de Incidencias
Elija un elemento.		

**15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**

Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Análisis costo efectividad	Anual	Interno	Se evaluaría si ha facilitado el cumplimiento de obligaciones y si ha representado la

			eliminación de barreras administrativas y económicas para que los concesionarios cumplan con la presentación de los Avisos de Suspensión.
Elija un elemento.			

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.<sup>15</sup> Agregue las filas que considere necesarias.

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
Objetivo Estratégico 1. - Cantidad de estaciones para la prestación del servicio público de radiodifusión (radio AM, FM y Televisión Digital Terrestre) por entidad federativa referidas por población principal a servir.	Concesionarios que presentaron Avisos de Suspensión por Ventanilla Electrónica o por Sistema de Reporte de Incidencias/Concesionarios vigentes en operación, durante el periodo de un año.	Identificar el número de concesionarios de uso comercial, públicos y sociales en todas sus modalidades que adoptan la utilización de Ventanilla Electrónica y el Sistema de Reporte de Incidencias para la presentación de avisos de suspensión conforme al artículo 157 de la LFTR.

## V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

**16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.<sup>16</sup> Agregue las filas que considere necesarias.**

<sup>15</sup> La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

<sup>16</sup> Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de

Tipo de Consulta Pública realizada			
Del Anteproyecto y su análisis de impacto regulatorio.			
Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Otros	Otro	18/12/2023 a 31/01/2024	Recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona solicitante de una concesión o concesionario que preste servicio de radiodifusión.

#### VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
<https://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico>
3. Ley que modifica la ley N°19.880 que establece las bases para los procedimientos administrativos del Estado. Chile.  
<https://www.subtel.gob.cl/listado-de-tramites-subtel/>
4. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>
5. Ley General de Mejora Regulatoria.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_200521.pdf)
6. Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/c-ca-23-lrpc.pdf>

7. Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5503960&fecha=08/11/2017#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503960&fecha=08/11/2017#gsc.tab=0)

8. Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5577783&fecha=05/11/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577783&fecha=05/11/2019#gsc.tab=0)

9. OCDE (2017), Mejorando los trámites en el Instituto Federal de Telecomunicaciones: Medición y reducción de cargas administrativas, caso México, Editions, OCDE, Paris.

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/mejorandotramitesiftv2018-11-09ebook.pdf>

10. Disposición Técnica IFT-001-2015: se refiere a la Disposición Técnica IFT-001-2015, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz, o aquella que la sustituya.

<https://www.ift.org.mx/node/20714>

11. Disposición Técnica IFT-002-2016: se refiere a la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz, o aquella que la sustituya.

<https://www.ift.org.mx/node/20717>

12. Disposición Técnica IFT-013-2016: se refiere a la Disposición Técnica IFT-013-2016, Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, o aquella que la sustituya.

<https://www.ift.org.mx/node/20719>